Reinado de Carlos IV.
SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ayuntam.to

En el Lugar de Alfamega à Catorze dias del mes de Abril del año mil setecientos noventa y seis, Juntos en las Casas Comunes de otro Lugar para celebrar Ayuntamiento los Señores Ygn.o Fortuñon Alcalde, Joseph San Juan y Juan Ca.o Carbon Regidores y Joseph el Luy Indalecio Procurador de otro Lugar, en la forma, y Costumbre de costumbre, de orden de otro Regidor Primero para la ora presente, Participaron en Ayuntamiento, Propuso otro Regidor Primero, que en atencion, de que algunos Vecinos de otro Lugar, de poco tiempo acsta parte, han traydo de afuera del Lugar Bacas para cria, y las llevan a pacer por las huertas, y Planteados de Vmas, y otras cosas causando en esto un grabisimo perjuicio, especialmente en las oliberas, que estaban ora hechando nuevos, de la quema general de las oliberas, del año quarenta y uno; y que para evitar, y remediar tan general daño como causan otras vacas y sea cria, no se halla, ni puede aber otro medio que el Prohibir las otras Bacas de cria y cerriles; y que en los Bueyes de Labor, que tambien

tienen algunos Vecinos, sobre que precisa tomar
providencia para contener los Daños que cau
san en las huertas y Plantados; Que por tanto
lo pone en consideracion del Ayuntamiento
para que resuelba lo conveniente; Que mer
ced de comun acuerdo resolbieron que des
de aora en adelante, se prohibe a los Vecinos
tengan Bacas de cria y cerriles, el ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ que no puedan tenerlas
con presexto alguno para ebitar tantos
daños como se experimentan en los Plan
tados, por ser el termino y monte tan cor
to de hierbas, que aun para los Bagajes
de Carga y Labor no ay pasto suficiente
y que para su cumplimiento se publique
Vando en la forma regular, y el que no
lo cumpla dentro de Diez dias, el Ayun
tamiento a costas de los morosos, tome ca
la providencia de hacerlo cumplir: Y por
lo que toca a los Bueyes de Labor, igual
mente resolbieron, que nadie los pueda
llebar a pacer a heredar a ajena, pena de
Dos reales por par de dia y quatro de noche
y que qualquiera sea
parte para delatarlos; Y que para la ma
yor subsistencia de esta providencia, resol
bieron, que ante Mi se ponga en execucion
se saque testimonio de esta Resolucion
y se anuda con ella al Real Acuerdo
para su aprobacion y se solicite el Despa

cho necesario, y para todo lo que se le ofre
ciere del Caudal y del publico; assi lo resolbieron, de co
mun acuerdo, y lo firmaron el Señor Alcalde
~~Regidor Sindico~~ y no lo firmaron otros Regidores y
por no saber, y lo firme de su orden = valga de
tachado entre palabras = el = que = y el enmenda
do = Dran = ce = y el sobre = lo Regidor Segundo = valga
y en = de = del = del Ytaes = de dia y quatro de noche =
plan por tarin Al Cal Dn Francos, Lo Castan
y resolbieron
Jayme Dupalto Ess, no Rel

veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVARENTA Y SEIS.

Acuerdo

veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVARENTA Y SEIS.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

Ill.mo Señor

Juan Lopez de Ovo en nombre del Ayuntam.to del Lugar de Alfarraga del Partido de Barbastro de quien tengo y presento Poder, y del usando en la mejor forma Dig.: que experimentando el Ayuntam.to de dho Lugar que de poco tiempo a esta parte algunos Vecinos del, havian llevado Vacas para Cria, las que pastavan en las Huertas plantados de Viñas y olivares que eran especialm.te en las Olivas hivan arrosando Huebos por la Alem.a General que padecieron en el año pasado de mil setec.tos Cuarenta y uno, y que las dhas Vacas con el aliento destruyen las Plantas; en el que celebraron en el carrerre de Abril de este año Resolvió que para evitar tantos daños, ningun Vecino tubiese Vacas de Cria ni corriles, y que el que no las sacase dentro de diez dias lo executase el Ayuntam.to a sus Expensas, y tambien que los Cuyas de Lavor, no se pudiesen pacentar en heredad agena Vaxo la pena de dos Reales por Dia de dia, y Cuatro de noche, y que antes que se pusiesen en execucion se aviriase al Sr. para su aprobacion, como todo Resulta mas por menor del testimonio que pres. enxo y Juro, Respecto de que, de no ponerse en execucion dha Resolucion es sin duda se ha de experimentar en los olivos el mayor perjuicio mayorm.te Leido el termino y Mone de dho Lug.

tan escaso de Yerbas que aun para los Bagajes de carga, y Labor no ay pasto Suficiente, por tanto

A V.S. pido y Sup.co tenga por presentado el Sto Testimonio y en su bista se sirva en aprovar en todo, la referida Resolución tomada por el Ayuntam.to mi parte en el referido dia catorze de Abril deste año, y que para ponerla en execución se libre el Despacho necesario en Justicia &c

pido &c.

D. Fran.co Calo

Juan Lopez de Ortega

Zaragoza y Mayo veinte y seis de 1746 Aus.to Gent.

Vista al fiscal de S.M.

Regente
Egoría
Carcax
Sny Lobo
Rivolinez
Madrid de
Carrasco